

Violación de la capacidad tributaria en el ISR en el finiquito por cesantía en edad avanzada*

Violation of tax capacity in the IRS in settlement by unemployment in advanced age

MARIA DEL PILAR CASTELAN LUNA**

RESUMEN

La cesantía en edad avanzada es una forma de separación de la relación laboral que no precisamente lleva el consentimiento del trabajador; sin embargo, es una situación como parte del ciclo de la vida que da pie a un sector vulnerable con padecimientos y afectaciones propias de la edad. Cuando se termina el vínculo laboral, conforme a derecho, las personas reciben el pago de un finiquito o liquidación laboral investida de derechos cuantificados por el número de años laborados, como la prima de antigüedad. El finiquito representa un ingreso para la materia fiscal, pero dicha disposición se aleja de la capacidad contributiva de las personas, ya que se desconocen las circunstancias que presenta el sujeto pasivo en determinada edad, lo que generaliza el supuesto para cumplir con una obligación fiscal. Por ello, es de suma importancia analizar ambas áreas del derecho: laboral y fiscal, con la finalidad de proteger los derechos humanos en la vejez.

PALABRAS CLAVE

Impuesto, cesantía en edad avanzada, capacidad contributiva.

ABSTRACT

Recession at an old age is a form of separation of the employment relationship that does not precisely carry the worker's consent; however, it is a situation as part of the life cycle that gives rise to a vulnerable sector with ailments and affectations of old age. When the labor link is terminated, according to law, people receive the payment of a settlement or labor settlement covered by rights quantified by the number of years worked, such as the seniority bonus. The settlement represents an income for fiscal matters, but this disposition is far from the contributory capacity of the person, since the circumstances presented by the taxpayer at a certain age are not known, which generalizes the assumption to comply with a fiscal obligation. Therefore, it is very important to analyze the areas of labor and fiscal law: in order to protect human rights at an old age.

KEY WORDS

Tax, unemployment at an old age, tax capacity.

* Artículo de Reflexión. Recibido: 6 de enero de 2017. Aceptado para su publicación: 6 de julio de 2017

** Estudiante del doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad autónoma de Puebla. (kastel_13@hotmail.com) orcid.org/0000-0002-6588-2062

SUMARIO: 1. Introducción / 2. La cesantía en edad avanzada como causa de separación laboral / 3. El finiquito como ingreso fiscal / 4. Características del impuesto sobre la renta en personas físicas / 5. Capacidad de contribuir en edad avanzada / 6. Valoración entre la obligación fiscal y el derecho laboral / 7. ¿Qué derechos proteger? / 8. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

Existe la exención de la obligación fiscal para el contribuyente en el título IX, del capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos obtenidos en la separación de la relación laboral, por ejemplo, el finiquito, el retiro, la indemnización y demás conceptos establecidos en el artículo 93, fracción XIII, de la LISR 2016, hasta por el equivalente a noventa veces de unidades de medida de actualización.¹ Cuando este sector termina su relación laboral, el patrón está obligado a indemnizarlo y hacerle entrega de una suma denominada finiquito o liquidación; si el ingreso supera esa exención, se pagará el respectivo impuesto.

Es importante analizar la disposición contemplada en el artículo 93, fracción XIII, del LISR, para extraer algunos supuestos que no pueden generalizar la capacidad contributiva. El Impuesto sobre la Renta es una contribución directa que atiende a las personas y va ligada con la capacidad de contribuir.

El cálculo correspondiente al finiquito se conforma por los años en que estuvo laborando, es decir, uno de los conceptos que integran el finiquito es la prima de antigüedad, que se cuantifica por el número de años de servicio. Éste es el punto que merece ser estudiado y reflexionado. Si una persona, a los sesenta años de edad, se separa de su relación laboral, es probable que su finiquito sea cuantioso por consagrar la prima de antigüedad, que

¹ "La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores". Artículo 2, fracción III, de Ley para Determinar la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre del 2016. En relación con la obligación fiscal, al emanar de una ley federal, tendrá aplicación la UMA cuando refiere "veces el salario mínimo", por lo que en lugar de hacerse el cálculo en veces el Salario Mínimo Vigente 2017, consistente en \$80.04, se tomará en consideración la UMA 2017, consistente en \$75.49 diarios.

mínimamente tendrá que consistir en doce días por quince años de servicio, según los términos de la Ley Federal del Trabajo.² Al ser un ingreso, la Ley del Impuesto sobre la Renta considera que si supera el límite anteriormente señalado, el excedente pagará el impuesto respectivo. Sin embargo, es importante recalcar que el sujeto pasivo de la obligación tiene otras condiciones y aptitudes físicas que hacen cambiar su capacidad de contribuir. Por ello, es necesario analizar la capacidad contributiva de las personas cuando llegan a la edad avanzada, para ponderar los derechos humanos de la vejez con el deber tributario; cuestión diversa con otros tipos de contribuyentes que tienen la aptitud de contribuir aun cuando termina su relación laboral.

Este trabajo se divide en cinco ejes que conforman el análisis concerniente a la capacidad contributiva del sujeto pasivo en adultos mayores, por lo que se hace una reflexión de dos áreas de estudio del derecho: una del derecho laboral y la otra del derecho fiscal, con lo cual se enfrentan los principios rectores de cada una de esas áreas, para dar supremacía a los derechos humanos en la vejez, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Por ello, se resalta que la obligación fiscal debe estar vinculada con la capacidad contributiva.

El sector consagrado en el capítulo I, título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es muy significativo en la economía nacional, de ahí la importancia de este trabajo, ya que se expone una violación al principio de seguridad jurídica en materia tributaria³ respecto a la capacidad contributiva⁴ o económica en la obligación de pagar el impuesto sobre la renta a los ingresos obtenidos por la separación de una relación laboral.

El presente trabajo se caracteriza por su método fenomenológico en cuanto al análisis de un fenómeno como la contribución en el finiquito de la persona que por razón de edad avanzada termina su relación laboral y cómo

² Si una persona se separa voluntariamente, caso en que opera el finiquito, tendrá derecho a la prima siempre y cuando hay cumplido por lo menos quince años de servicio; dicha prima consiste en doce días por cada año de servicio, salvo que en el contrato de trabajo se estipule una prestación superior a ley. Ver artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

³ SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. "(...), el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. (...) en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza (...)" 2002649. 1a./J. 139/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Pág. 437.

⁴ "Capacidad Contributiva también llamada capacidad de pago por los anglosajones (*ability to pay*) puede ser entendida como la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos". Villegas, Héctor, *Finanzas públicas*, De Palma, Buenos Aires, Argentina, 2000, p. 203.

este hecho de naturaleza se contraponen a los derechos de la persona en la vejez, sobre todo considerando que durante su vida laboral ha sido un contribuyente que ha cumplido su obligación fiscal. A través de este método se busca explicar la circunstancia del individuo, así como su capacidad contributiva, y se pretende concientizar a la sociedad sobre la importancia de respetar el derecho a la vejez digna.

Existen los argumentos suficientes para demostrar que durante la vida laboral la persona tributó conforme a las leyes mexicanas, ya que no se trata sólo de exigir derechos, sino de que se reconozca el cumplimiento de la obligación fiscal a través de los años, ya que dentro del régimen fiscal al que perteneció cumplió con la obligación mexicana contemplada en el numeral 31, fracción IV, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en contribuir al gasto público.

Por ejemplo, el método histórico concierne al análisis de los derechos laborales y la protección a los trabajadores, sobre todo porque considera la esencia de la prima de antigüedad, que le da el carácter de derecho y no precisamente de un ingreso. El método del realismo jurídico analiza la norma jurídica frente a la realidad social, así como los problemas que encierra al violentar derechos humanos en la vejez, donde existe un problema de hecho que no contempla la ley para la exención correspondiente; es decir, se evidencia una laguna de supuestos jurídicos para eximir de la obligación fiscal.

2. LA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA COMO CAUSA DE SEPARACIÓN LABORAL.

En materia laboral existen diferentes causas de separación de la relación laboral. Una persona, al llegar a la edad de 60 años, es invitada a retirarse y dar por terminada la relación laboral, o simplemente es despedida de su trabajo. Evidentemente, en nuestra sociedad existe el cese laboral por edad avanzada, lo que trae aparejada la revaloración por parte del trabajador si y sólo si tiene salvaguardados algunos derechos después de terminada la relación laboral, como bien puede ser en materia de seguridad social. A veces este escenario queda protegido por los contratos colectivos de trabajo, que previenen a los trabajadores en el momento de la vejez, con una prima de antigüedad o una gratificación por los años de servicio prestados en la empresa, superior a la ley; esto atiende a una necesidad histórica, para que el trabajador pueda gozar de una vejez sin necesidad de seguir trabajando y poder gozar de una especie de indemnización por los años que prestó a la empresa.

Para aclarar la situación social de este sector es importante considerar que, del total de 122 433 211 personas en México, la población económicamente activa es de 54 226 803 personas; sólo 52 043 100 se encuentran ocupadas; de esta cifra, 35 411 824 son asalariadas, 9% son empleados que tienen 60 años y más, y 15% son asalariados entre los 50 y 59 años de edad.⁵

Se entiende que el sector asalariado es de aquellas personas que tienen una relación subordinada de trabajo y reciben el pago de sus ingresos en el régimen de sueldos y salarios.⁶ Cuando este sector termina su relación laboral, el patrón está obligado a indemnizarlo y hacerle entrega de una suma de dinero que se integra por varios conceptos que la Ley Federal del Trabajo contempla, como el pago de una prima de antigüedad por los años que estuvo laborando, así como la indemnización por el desgaste físico que tuvo la persona asalariada durante los años que prestó sus servicios. Agrupados todos estos conceptos, reciben el nombre de finiquito.

No se debe confundir entre los derechos adquiridos después de la separación laboral, como la pensión, y el pago de una liquidación o finiquito, en materia laboral; es decir, la pensión tiene una naturaleza jurídica diferente al finiquito o la liquidación.

Lo cierto es que esta suma, llamada finiquito, se conforma por los años que estuvo laborando, ya que cada uno de esos años la persona asalariada pagó sus respectivos impuestos conforme lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, de manera proporcional y equitativa.

3. EL FINIQUITO COMO INGRESO FISCAL

El finiquito, como una figura jurídica investida de derechos para el trabajador y obligaciones para el patrón, supone un acto jurídico. El finiquito consiste en un ingreso que se cuantifica a razón de los números de años laborados; por ejemplo, el finiquito incluye: 1) el pago de los salarios devengados y no pagados, 2) la parte proporcional de las vacaciones, 3) la parte proporcional del aguinaldo, 4) la prima vacacional, 5) otras percepciones establecidas en el contrato de trabajo y 6) la prima de antigüedad.

⁵ Cfr. INEGI, *Subsecretaría de empleo y productividad laboral*, noviembre 2016. Disponible en: <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>. Consultado el 12 de noviembre de 2016.

⁶ México, Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2016, capítulo I, título IV, *De las personas físicas, De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado*, p.165.

El derecho del trabajo, sostiene Néstor De Buen,⁷ debe ser considerado en relación con cada sistema jurídico contemplado y funciona sobre un mínimo de garantías sociales en favor de los trabajadores, susceptibles de ser mejoradas en los contratos colectivos e individuales de trabajo, como sucede con la prima de antigüedad.

La prima de antigüedad puede considerarse con un mínimo de ley consistente en doce días por cada año laborado o por lo estipulado en el contrato de trabajo; esos días se multiplican por los años laborados, y a la cantidad que resulte se le restan noventa veces el salario mínimo elevado al año, que es el importe exento para efectos de impuesto sobre la renta, pues sobre el excedente se pagará el Impuesto sobre la Renta.

La renuncia en caso de cesantía en edad avanzada, como en muchos otros casos, en materia laboral, es un acto jurídico.⁸ Las obligaciones jurídicas en materia laboral culminarían en ese momento; sin embargo, dentro de nuestro sistema jurídico mexicano se tienen otras obligaciones de derecho fiscal contempladas en el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra señala lo siguiente:

No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos: (...) XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos (...) hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio (...) por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La anterior disposición implica que sólo el ingreso recibido al momento de la separación laboral que no supere el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente estará libre del pago del Impuesto sobre la Renta; el excedente a ese límite pagará el impuesto en comento. Esta disposición fiscal generaliza todos los supuestos que surgen para la separación de la relación laboral sin considerar las condiciones del sujeto pasivo de la obligación fiscal, como más adelante se señalará.

⁷ De Buen, Néstor, *Derecho del trabajo*, México, Porrúa, 1979, p. 68.

⁸ "Acto jurídico es la declaración de voluntad, hecha con el objeto de producir una o más de las consecuencias de derecho". Artículo 1429 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Nuestro sistema jurídico, donde se desarrolla el derecho del trabajo, se conforma de normas de trabajo que suelen ser el resultado de luchas sociales. La prima de antigüedad tiene un carácter proteccionista de la vida de los trabajadores después de terminado el empleo; al igual que el precepto constitucional del cual emana la Ley Federal del Trabajo y la misma ley tiende a proteger los derechos humanos de los trabajadores; sin embargo, no se debe perder de vista el carácter y la razón de ser de los derechos laborales, pues no pueden ser vulnerados por las obligaciones fiscales. La naturaleza de la prima de antigüedad deriva de la antigüedad del trabajador en la empresa, como consecuencia natural que conlleva a un beneficio para el trabajador por el servicio prestado.⁹

Se aprecia que los derechos laborales han sido conformados y consolidados a través del tiempo. Como un caso muy particular, el finiquito considera los años laborados de un trabajador dentro de la fuente de empleo y, por disposición de la ley, el patrón tiene la obligación de cuantificar. Si se da la terminación laboral por cesantía en edad avanzada y, con ello, la fuente de ingreso se ha agotado, el finiquito cubre y garantiza la vida digna del ser humano.

La cesantía en edad avanzada implica dar por terminada la relación laboral por tener 60 años o más, ya que en nuestra legislación y en el ámbito internacional la edad avanzada se alcanza a partir de los 60 años de edad; por consiguiente, el sujeto pasivo de la obligación fiscal tiene otras características y condiciones que se deben excluir de dicha obligación para respetar los derechos humanos en la vejez, independientemente de que se tenga el derecho acreditado a una pensión, porque ambos ingresos son de naturaleza jurídica distinta.

4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PERSONAS FÍSICAS

Los impuestos son una prestación pecuniaria que debe cubrir el contribuyente como sujeto pasivo de la obligación tributaria a favor del Estado, que cuenta con potestad tributaria como sujeto activo. Los impuestos, para su estudio, se clasifican en directos e indirectos. Los impuestos directos se pueden clasificar en personales o reales; los indirectos se dividen por actos o por consumos. Los impuestos personales toman en consideración las situaciones

⁹ Ver Pina Vara, Rafael, "La prima de antigüedad en la Nueva Ley del Trabajo", *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 93-94. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26872>. Consultado el 22 de diciembre de 2016.

de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos. Los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen. Con respecto a los impuestos directos personales está el Impuesto sobre la Renta.¹⁰

Los sujetos pasivos de la relación tributaria son las personas morales o personas físicas; este supuesto se enfocará en las personas físicas. El título IV de la LIRS establece diferentes regímenes de personas físicas residentes en México, uno de ellos es el de las personas que reciben ingresos por un servicio personal subordinado, donde el ingreso se grava por la prestación de ese servicio, por ejemplo, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.¹¹ Las personas físicas realizan su declaración anual a más tardar en el mes de abril en cada ejercicio fiscal. Pagan el impuesto de acuerdo con una tarifa comprendida en el artículo 93 de la LISR, y para el debido cumplimiento se realiza por la retención, a través del patrón en calidad de responsable solidario.

Para el caso que nos ocupa, el respectivo impuesto se calcula en términos del artículo 95 de la LISR, relativo a los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones por otros pagos, por separación. Con independencia del precepto anterior, se sigue considerando que la capacidad contributiva en adultos mayores no satisface dicho precepto legal,¹² por lo que es importante seguir con este análisis.

5. CAPACIDAD DE CONTRIBUIR EN EDAD AVANZADA

El análisis en esta investigación radica en considerar la capacidad contributiva que tienen los adultos mayores que pertenecen a un sector vulnerable, además de que toda su vida laboral tributaron en términos de la ley, de manera proporcional y equitativa. Bajo este escenario, el Estado tiene una doble función: exigir el pago del respectivo impuesto y velar por la protección de las garantías laborales y la protección de los derechos humanos de las personas cuya capacidad contributiva en una situación de hecho se desprende de la fuente de ingreso.

¹⁰ Sol Juárez, Humberto, *Derecho fiscal*, México, Red Tercer Milenio, 2012, pp. 58-59.

¹¹ Ver artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2016, México, ISEF, p. 165.

¹² Ver encuestas realizadas a personas que por cesantía en edad avanzada fueron sujetos del pago de Impuesto sobre la Renta porque su finiquito superó el límite legal establecido en el artículo 93, fracción XIII de la LISR. Castellán Luna, María del Pilar, "Análisis del Impuesto sobre la Renta a los ingresos obtenidos por las personas cuando se separan de una relación laboral, en caso de cesantía en edad avanzada", Director: José María Ruiz Rendón, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Contaduría, 2016.

Es preciso establecer que la capacidad contributiva¹³ desempeña también la función de graduar la cuota impositiva. La medición de la capacidad económica permite tener un criterio para comparar las diversas situaciones de los contribuyentes y determinar la cuota justa. Para ello, ha de fijarse especialmente en las circunstancias personales del sujeto: además del mencionado mínimo vital,¹⁴ es necesario tener en cuenta la atención a los deberes económicos de contribuyente, reforzados en ocasiones por mandatos de la Constitución y las leyes, como es el caso de las cargas familiares.¹⁵

Se busca concientizar a la sociedad sobre las circunstancias de una persona en edad avanzada, que varían a las de otras personas que aún están en aptitud de incorporarse a una nueva fuente de empleo, pero sobre todo que una persona en edad avanzada tiene ciertos padecimiento en su salud, que si bien no lo hacen invalido o incapaz, cambian sus circunstancias en comparación con otras personas de la misma edad.

La obligación nace tributaria al momento de causar el supuesto de hecho imponible, como es la obtención del ingreso derivado de la separación de la relación laboral. La terminación de la relación laboral por cesantía en edad avanzada quiere decir que las personas que cumplen 60 años de edad y mantienen una relación laboral en este momento reciben un ingreso.

Las personas mayores de edad que reciben su finiquito al terminar su relación laboral tienen protegidos sus derechos laborales. En el caso que nos ocupa, si la prima de antigüedad se basa en el número de años laborados del trabajador, resulta que cada uno de esos años el trabajador, en su calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria, cumplió con su deber ciudadano en cada uno de los ejercicios fiscales en los que se hacía líquida la percepción.

Una persona que recibe prima de antigüedad antes de los 60 años de edad está en condiciones óptimas de incorporarse a una nueva fuente de empleo,

¹³ CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS. (...) la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. (...) que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto". 1011816. 524. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte-SCJN Vigésima Primera Sección-Principios de justicia tributaria, pág. 1615.

¹⁴ Del concepto de capacidad contributiva subjetiva deriva el derecho al mínimo vital, que implica que todos aquellos ingresos que estén destinados a la satisfacción de las necesidades esenciales del individuo no formen parte de la capacidad contributiva. Cfr. Revilla de la Torre, Jorge Luis, *La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana*, p. 4. Disponible en: http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Becarios/Becarios_084.pdf.

¹⁵ Cfr. Cañal, Francisco. "Las rentas familiares en el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas", Instituto de Ciencias para la Familia, Universidad de Navarra. Navarra, Rialp, 1997. p. 124.

pero en el caso que nos ocupa las condiciones físicas del sujeto pasivo de la obligación fiscal se encuentran alejadas de obtener una fuente ingreso, lo cual se desliga de la capacidad contributiva.

Las personas que se mantienen por más de 30 años en un mismo empleo encuentran en su trabajo su principal y, en la mayoría de los casos, su única fuente de riqueza. El promedio de edad de la fuerza laboral activa del país es de 38.7 años, aunque es ligeramente mayor para la población masculina, cuyo promedio se acerca a los 39 años.¹⁶ Cuando una persona llega a la edad de los 60 años y se retira de su fuente de empleo se presenta un hecho de la naturaleza que trae aparejada una serie de derechos y obligaciones.

Es un hecho de la naturaleza el simple paso del tiempo, donde una persona desarrolla el ciclo de vida y ha llegado a una edad adulta mayor. En términos legales, es un hecho jurídico porque es un acaecimiento que produce consecuencias de derecho; no conlleva precisamente la voluntad de la persona, no es la voluntad de la persona llegar a la edad de los 60 años o más de edad. Un hecho jurídico se realiza con la participación del ser humano como hecho biológico relacionado con su ser, su nacimiento, vida, facultades mentales o muerte, que originan consecuencias de derecho.¹⁷

Como dato alterno a esta situación problemática, en la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México 2013,¹⁸ entre los principales problemas de funcionalidad de los adultos de 60 y más años se encuentran las dificultades para vestirse, caminar, acostarse y levantarse, seguidas de aquellas para usar el baño, bañarse y comer. Como se aprecia en este hecho, no sólo las personas mayores de 60 años carecen de una fuente de empleo como su fuente de riqueza; sino que en la situación social de México la mayoría de las personas mayores de 60 años tienen acotadas sus posibilidades para encontrar una fuente de riqueza.

Relacionando esta situación con la obligación tributaria, debe reiterarse que “la causa del tributo es la circunstancia o el criterio que la ley asume como razón necesaria y suficiente para justificar que del verificarse un determinado presupuesto de hecho derive la obligación tributaria”.¹⁹

En el sistema jurídico mexicano, la obligación fiscal debe ser proporcional y equitativa. La obligación fiscal está cubierta de principios. Un impuesto

¹⁶ INEGI, abril 2015, *Estadística a propósito de...* Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/trabajo0.pdf>. Consultado el 3 de noviembre de 2016.

¹⁷ Artículo 1419 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, México, 2016.

¹⁸ ENASEM, “Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México”, Boletín de Prensa núm. 389/13, México, 2013.

¹⁹ Jarach, Dino, *El hecho imponible*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1996, p. 99.

debe respetar el principio de proporcionalidad si toma en consideración la capacidad contributiva del sujeto pasivo para cumplir con su obligación tributaria. En otras palabras, la obligación fiscal debe estar vinculada a la capacidad contributiva. La capacidad contributiva es el puente lógico entre la voluntad de la ley y la situación de hecho.²⁰

La capacidad contributiva es el principio por el que la imposición se adecúa a la aptitud económica personal y familiar del sujeto, en virtud de gravar hechos económicos, indicativos de una riqueza cierta y actual, que no resulta anulada por la imposición, de modo que produce un reparto socialmente justo en el pago de los gastos públicos.²¹

Tomar conciencia de los datos gubernamentales y realizar el presente estudio se envuelve de un realismo jurídico que es necesario, ya que se consideran los datos presentados por el gobierno mexicano, lo que nos permite tener el indicio de la capacidad contributiva de las personas mayores de edad que por cesantía se han separado de su relación laboral: “[El] elemento constitutivo de la obligación tributaria (...) nace sólo cuando en el caso individual existe entre la capacidad contribuya y la participación en los beneficios de los gastos públicos la misma relación funcional que en el caso típico previsto por la ley”.²²

6. VALORACIÓN ENTRE LA OBLIGACIÓN FISCAL Y EL DERECHO LABORAL

Este apartado se basa en un hecho muy común donde se aplica la obligación tributaria sin considerar otros supuestos, como es la cesantía en edad avanzada. Momento en que es preciso hacer una revaloración del derecho entre lo laboral y lo fiscal. Es claro que el Impuesto sobre la Renta, al ser una contribución directa que toma en consideración la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es imprescindible analizar la cesantía en edad avanzada, con todo y los datos aportados anteriormente, como parte del método fenomenológico.

Si no se considera esta situación como el realismo jurídico que existe sin la preocupación de analizar esta situación de hecho en relación con los supuestos normativos, se podría afirmar que las personas en edad avanzada,

²⁰ Jarach, Dino, *Teoría del derecho tributario*, Argentina, Abeledo-Perrot, p. 102-105.

²¹ Cañal, Francisco, *op. cit.*

²² Véase Romero García, Felipe, *El valor sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición*, España, Universidad de Cádiz, 2005, pp. 209 y 220.

como un sector vulnerable, al haber gozado de un trabajo digno en México, pagan impuestos.

Para soportar lo anterior, Sánchez Rubio toma el concepto de *trabajo digno* y lo desarrolla como *derecho*, opuesto a cualquier otro derecho en donde el capital tenga primacía sobre la persona humana; de algún modo, el *trabajo vivo como derecho* es el derecho primordial porque es el garantizador de la fuente de toda riqueza.²³

Buscando criterios de justicia en Dussel, encontramos que el ser humano posee como derecho fundamental el derecho a la vida, el cual está rodeado de otros derechos fundamentales, de los que sobresale el derecho al trabajo. “Los derechos sólo son posibles si el ser humano real, vivo, con su dignidad, trasciende la totalidad instrumental de las mediciones”.²⁴

En el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo se contempla lo siguiente:

Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.²⁵

Según datos del INEGI, en su Encuesta Ingreso Gasto en los Hogares, el ingreso promedio de un hogar es de \$12,708.33, que en el 48.30% proviene de un jefe de familia.²⁶ Si el jefe de familia tributa en el régimen de sueldos y salarios, al año obtendría \$152,499.96 para su hogar como estimativa conforme a los datos emitidos por el INEGI. Si la norma tributaria sólo exenta un monto fijo, quiere decir entonces que una persona tiene que trabajar para pagar el respectivo impuesto, como obligación de todo mexicano, donde tiene que aportar su tiempo.

El monto exento de Impuesto sobre la Renta representa 51% de \$12,708.33, considerado como salario promedio mensual en México; quiere decir que aproximadamente 16 días que labora un trabajador queda exento de ISR, los demás

²³ Cfr. Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*, México, Porrúa, 2001, pp. 117-118.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, 2016, ISEF, México, 2013.

²⁶ INEGI, *Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares*. Disponible en: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/microdatos/microdatos_archivos/enigh/doc/resultados_enigh12.pdf. Consultado el 8 de noviembre de 2016.

días que trabaja son considerados el tiempo para pagar sus impuestos, sin perder de vista que la prima de antigüedad consiste en 12 días de salario por cada año de servicio, y la prima de antigüedad se paga cuando el trabajador se separe voluntariamente, siempre que haya cumplido quince años de servicio, por lo menos.²⁷

Entonces, si se cambia el punto de vista a esta situación de hecho, la pregunta sería: ¿Cuánto tiempo de la vida de una persona se está invirtiendo? Porque la ley fiscal lo denomina ingreso, pero en materia laboral es un derecho. Parecería entonces que esos días no exentos pueden conformar semanas, meses y quizá años que no fueron propios a la persona, en el supuesto de que una persona laboró más de quince años en una misma empresa.

Por una parte, se han respetado los derechos laborales, pero no importa cuántos años se han aportado al gasto público, existe un nuevo ingreso que es gravable. Sin embargo, se pasa por alto que el sujeto pasivo de la obligación fiscal ha variado su aptitud para tributar. Los impuestos deben estar apegados a los principios constitucionales tributarios, es decir, tanto a la proporcionalidad como a la equidad tributaria.

La matriz de la proporcionalidad que nos interesa es el vínculo con los ingresos del contribuyente y su capacidad contributiva; en este sentido, debe existir una proporción entre los ingresos de los contribuyentes y sus cargas fiscales, individuales o grupalmente consideradas.²⁸

En el sistema jurídico mexicano la regla de acción que contiene determinadas características concibe que es obligación de todo mexicano contribuir al gasto público, quizá entendido para el mayor bienestar social, que obra con determinada facilidad para destinarse al gasto público.

Existe el derecho intrínseco de la persona física asalariada sobre el interés que protege los ingresos de la federación. Hay un problema de calificación de estos hechos, porque se contraponen un análisis de principios, postulados y teorías que dan sentido a muchas normas jurídicas dentro del sistema mexicano. Existe la obligación del Estado mexicano de garantizar una vejez digna, concebida en el derecho humano a la vida.

²⁷ Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, ISEF, 2016, México.

²⁸ Véase, Arrijo Vizcaino, Adolfo, *Derecho fiscal*, México, Themis, 2014, p. 256.

7. ¿QUÉ DERECHOS PROTEGER?

Al establecer la trascendencia de la obligación fiscal en la edad avanzada al momento de la cesantía laboral, deberá quedar claro la importancia de respetar los derechos de los contribuyentes, para garantizar la seguridad social de una inmensa población mexicana.

Este sector es de gran interés por ser vulnerable, y diversos instrumentos internacionales buscan su protección, de ahí la importancia de crear teorías o dogmatizar este tema, ya que tanto los derechos laborales como fiscales se encuentran aislados, por lo que existe la necesidad de crear una síntesis que unifique criterios para la ponderación de los derechos de este sector social.

El principio de protección puede ser enunciado como una directriz política o una preferencia axiológica que reclama que en las relaciones laborales se otorgue una tutela o amparo preferente a las personas que trabajan, con la permeabilidad que esto supone en los límites subjetivos y la variedad de medios que se admitan para lograr la protección. Extremos que, a su vez, suponen otras *preferencias axiológicas*.²⁹ Debe protegerse a las personas mayores de edad al considerar las circunstancias que acoge este sector, que lo tilda de vulnerable para exentarlo totalmente de la obligación fiscal.

Pero en el caso que nos ocupa hay derechos humanos que deben estar protegidos, el empobrecimiento a estas personas mayores de edad afecta a su dignidad humana. No se trata sólo de exponer los derechos que se tienen, sino de reiterar que durante su vida laboral cumplieron con sus deberes como mexicanos al tributar en cada ejercicio fiscal para obtener, al final de su relación laboral, un patrimonio, su derecho. La dignidad humana, la vida, la vejez digna y el patrimonio son derechos intrínsecamente justos que son valiosos por sí mismos aunque no estén reconocidos por el Estado. Existen instrumentos internacionales que ponen de manifiesto la protección a la vejez digna.

En los instrumentos internacionales, las primeras referencias a las personas mayores han sido en forma indirecta, y se limitan a la protección y a un nivel de vida adecuado. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, en su artículo 25, reconoció el derecho a las prestaciones sociales en la vejez; el Convenio 102, Norma Mínima de Seguridad Social, estableció como una de las ramas la prestación de vejez; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, plasmó en el artículo 9 el derecho de toda

²⁹ Montoya, Melgar, *En torno a los principios del derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2005. pp. 34-35.

persona a la seguridad social; lo mismo que el Convenio 128 de la OIT, sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, de 1967; y la Recomendación 162 de la OIT, sobre los trabajadores de edad avanzada, adoptada en 1980.

Con todo lo anterior, es importante reiterar los derechos que se deben proteger: el mínimo vital, la vejez, la salud, la dignidad y la vida. Así mismo, se hace hincapié en que “la dignidad de la persona es la que justifica la existencia de unos «derechos inviolables que le son inherentes», que conforman el fundamento del orden político y la paz social, junto con el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás.”³⁰

8. CONCLUSIONES

- La obligación tributaria debe respetar los principios constitucionales en materia tributaria. El principio de proporcionalidad están íntimamente ligado con la capacidad contributiva, y para exigirse el debido cumplimiento de la obligación fiscal se debe estar en apego, entre otros principios, a la proporcionalidad considerando la capacidad de contribuir.
- La capacidad de contribuir implica considerar las características elementales como condiciones y circunstancias que rodean al sujeto pasivo de la obligación tributaria. El supuesto jurídico considerado en el numeral 93, fracción XIII, de la LISR, generaliza a todos los sujetos pasivos, sin considerar las diferentes razones por las que se da la separación de la relación laboral, como la cesantía en edad avanzada.
- La cesantía en edad avanzada constituye una situación de hecho distinta a las demás formas de separación de la relación laboral en cuanto a la capacidad de contribuir, y al no considerar las condiciones del sujeto pasivo no se respeta la capacidad de contribuir; por ende, el impuesto no respeta el principio de proporcionalidad tributaria.
- La obligación tributaria en casos referidos en el artículo 93, fracción XIII, de LISR, que recaigan en la cesantía en edad avanzada implica un análisis minucioso de ponderación de derecho, entre los principios en materia laboral, los principios en materia fiscal y los derechos humanos a la vejez digna, el patrimonio en la vejez, la seguridad social y el mínimo vital de las personas en edad avanzada.

³⁰ Montoya, Melgar, *op. cit.*, p. 14.

